



Resolución de Superintendencia

N° 274 -2015-SUCAMEC

Lima, 12 AGO 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 06 de febrero de 2015 por Javier Joarcinio Campos Ávila, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2860-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. El segundo párrafo del artículo 13 de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, dispone que para los trámites de licencia de posesión y uso inicial, transferencia y renovación, es requisito obligatorio la presentación de certificados que demuestren que el poseedor no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; dicho dispositivo tiene su correlato en el literal d) del artículo 98 del Reglamento de dicha Ley, aprobado según Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN.
3. Mediante Resolución de Gerencia N° 2860-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, declaró denegada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la Pistola marca Taurus, con Serie N° KFX24007, presentada por Javier Joarcinio Campos Ávila, con Registro de Expediente N° 505422-14. La mencionada resolución se sustenta en el hecho que el administrado fue detenido el 17 de octubre de 2013, por el Departamento de Investigación Criminal de La Esperanza de la Policía Nacional del Perú, en el distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, imputándosele el Delito de Peligro Común – Fabricación, Suministro o Tenencia de materiales peligrosos, habiéndose remitido los actuados a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza.
4. Con fecha 06 de febrero de 2015, el administrado Javier Joarcinio Campos Ávila, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2860-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014.
5. El administrado en su recurso de apelación señala que se le abrió un proceso de investigación por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza, en el mes de octubre de 2013, que es el mismo proceso que se menciona en el considerando noveno de la resolución impugnada. Al respecto, menciona que



mediante Oficio N° 2249-2013-SUCAMEC-JZLA-LA LIBERTAD de fecha 24 de octubre de 2013, la SUCAMEC informó a la mencionada fiscalía, que el administrado cuenta con el registro de un arma de fuego tipo Pistola, marca Taurus, con número de serie KFX24007, calibre 380 ACP, con licencia para portar arma de fuego N° 415418, cuya fecha de vencimiento es el 21 de agosto de 2014; por tal motivo, la aludida Fiscalía emitió la Disposición N° 01 de fecha 15 de noviembre de 2013, que dispone no formalizar la continuación de la investigación preparatoria incoada contra el administrado por la presunta comisión del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones en agravio del Estado. En ese sentido, el administrado menciona que no existe fundamento para denegar la renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego solicitada.

6. Se puede apreciar que la información contenida en el expediente y en la Resolución de Gerencia N° 2860-2014-SUCAMEC-GAMAC se encuentra referida a etapas preliminares del proceso penal, es decir, se recoge información de denuncias y detenciones sin sentencia judicial firme que determine la responsabilidad penal; siendo así, sería de aplicación el Principio de Presunción de Inocencia contenido en el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"; por tal motivo, la información contenida en el expediente no constituye información determinante para establecer fehacientemente que el solicitante de una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego ha afectado la seguridad ciudadana y, por tal motivo, no corresponde que la SUCAMEC, a través de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, deniegue la solicitud de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego bajo este fundamento, más aun si el administrado ha presentado adjunto a su recurso de apelación medios probatorios que acreditan que los hechos que se le imputan y que sustentan la Resolución de Gerencia N° 2860-2014-SUCAMEC-GAMAC, fueron investigados y archivados definitivamente por la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza.
7. Con relación al derecho fundamental de la presunción de inocencia, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 01768-2009-PA/TC, en sus fundamentos 3,4 y 5, señala lo siguiente:

"3. En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)". De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, "(...) la





Resolución de Superintendencia

Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.

4. En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana (“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, artículo 1 de la Constitución), como en el principio pro hómine.
5. Se ha señalado en anterior oportunidad (cf. STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tántum, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”. De igual forma, se ha dicho (vid. STC 2915-2004-PHC/TC, fundamento 12) que “la presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)”.
8. En consecuencia, en virtud de las normas expuestas, corresponde amparar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2860-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:


1. Declarar **ESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Javier Joarcinio Campos Ávila contra la Resolución de Gerencia N° 2860-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.





2. Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Nº 2860-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014.
3. Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos realice una nueva evaluación de la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego presentada por el administrado Javier Joarcinio Campos Ávila teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC